

# Los derechos humanos en el Sahara Occidental

**Haddamin Moulud Said**  
ASOCIACIÓN DE JURISTAS SAHARAUIS  
SAHARA OCCIDENTAL  
mouludsaid@yahoo.es

## Resumen

Privado de su derecho inalienable a la autodeterminación y la independencia, es normal que el pueblo del Sahara Occidental se alce en armas o, cuando menos, se manifieste reclamando tal derecho. Y cuando un Estado se opone a ese derecho, en caso de alzamiento armado empleará la fuerza militar, mientras que en el de las manifestaciones pacíficas de un pueblo desarmado las reprimirá. La supervisión de la situación de sus derechos humanos es una necesidad hoy apremiante para el pueblo Saharai, ya que es uno de los pueblos que aún sufren la lacra del colonialismo.

**Palabras clave:** Sahara Occidental, represión, autodeterminación, independencia, Frente POLISARIO.

## Human Rights in Western Sahara

### Abstract

Having been deprived of its inalienable right to self-determination and independence, it is simply natural that the people of Western Sahara takes up arms or, at least, manifests itself in demand of that right. And when a State opposes itself to such a right, in case of armed uprising will resort to military force, and in that of peaceful demonstrations will resort to repression. Supervision of its human rights situation is nowadays a pressing need for the Saharawi people, since it is one of the peoples still suffering the yoke of colonialism.

**Keywords:** Western Sahara, POLISARIO Front, repression, self-determination, independence.

---

Recibido: 2-5-14 / Aceptado: 6-6-14

## 1. Introducción

El Sahara Occidental es un territorio algo mayor que el Estado venezolano de Bolívar, cuya extensión territorial alcanza los 286.000 kilómetros cuadrados. Está situado en el noroeste de África, entre Mauritania, Argelia, Marruecos y el océano Atlántico. Hasta el año 1975, fue un territorio bajo administración española, cuyos pobladores portaban documentos de identidad españoles, votaban en los referéndums de entonces y tenían representantes políticos propios en las Cortes de España.

Ya en la década de los sesenta del pasado siglo, la ONU, empieza a exigir a España, la aplicación en el territorio, de toda la doctrina internacional relativa a la concesión de la independencia a los países y pueblos colonizados.

Desde el año 1965, la cuestión del Sahara Occidental, entonces, conocido como Sahara Español, empieza a atraer la atención de la Comunidad Internacional y, la Asamblea General, empieza a aprobar resoluciones que exigen, a España, la concesión de la independencia, en aplicación de la Resolución 1514 (XXV) de la ONU.

Cuando finalmente España se compromete en la organización y celebración de un referéndum de autodeterminación, en el que el pueblo saharauí votaría entre la continuidad bajo soberanía española o la constitución de un nuevo Estado, Marruecos, el Estado vecino reclama, para sí, el territorio. Ello obliga a la ONU a enviar una pregunta a la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Así, la Asamblea General de la ONU adopta una Resolución en diciembre de 1974, por la que pide al Tribunal de La Haya que emita un dictamen consultivo sobre las cuestiones siguientes:

- I. ¿El Sahara Occidental (Río de Oro y Saguía el Hamra) era, en el momento de la colonización por España, un territorio sin dueño (*terra nullius*)? Si la respuesta a esta pregunta era negativa,
- II. ¿Cuáles eran los lazos jurídicos de ese territorio con el Reino de Marruecos y el conjunto mauritano?

El 16 de octubre de 1975, la Corte Internacional de Justicia, hace público su célebre dictamen que, prácticamente, deja para el desguace las pretensiones de Marruecos y de Mauritania y sienta la posición jurídica de la Comunidad Internacional respecto del territorio.

En resumidas cuentas el Tribunal de La Haya viene a decir:

Resuelta negativamente la primera pregunta, el Tribunal dictamina que pese a la existencia de numerosos lazos de tipo racial, lingüístico, religioso, cultural y económico entre tribus y emiratos cuyas poblaciones habitaban

la región sahariana que hoy forma parte del territorio del Sahara Occidental y de la República Islámica de Mauritania; y aunque se hallaron lazos jurídicos entre el sultán de Marruecos y algunas tribus del Sahara Occidental, que indican manifestaciones de cierta autoridad del sultán respecto a estas tribus, ni unos ni otros elementos eran indicativos de la existencia de lazos jurídicos de soberanía territorial entre el territorio del Sahara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos y el conjunto mauritano, por otra.

El Tribunal no constata, pues, la existencia de lazos jurídicos de tal naturaleza que pudieran modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en cuanto a la descolonización del Sahara Occidental y, en particular, la aplicación del principio de autodeterminación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio.

Y en contra de todo pronóstico, en Rabat y en Nouackchott, los respectivos gobiernos de Marruecos y de Mauritania, hicieron una lectura inversa del histórico dictamen del Tribunal de La Haya. Incluso, el Rey de Marruecos, Hassan II, hizo un discurso televisado en el que mentía a sus súbditos, anunciándoles que el Tribunal Internacional le había dado la razón, a Marruecos, en su reclamación del territorio.

Una cierta inestabilidad política en la metrópoli, España, unida a la voracidad territorial de los Estados vecinos, Marruecos y Mauritania, empujó al pueblo saharauí a vivir un calvario que perdura hasta nuestros días. España acordó con esos dos Estados la entrega del territorio, con el consiguiente abandono del pueblo saharauí a merced de la aviación de dos ejércitos armados hasta los dientes que venían, desde el norte y desde el sur, formando una pinza para ‘ocupar’ sus nuevos dominios.

Descartada toda posibilidad de acceder a la independencia por la vía pacífica, el Frente POLISARIO, reconocido internacionalmente como único representante legítimo del pueblo saharauí, proclama la República Árabe Saharaui Democrática, el mismo día 27 de febrero de 1976, en que España abandona definitivamente el territorio e inicia la lucha armada contra ambos Estados.

En el frente sur, contra Mauritania, la guerra durará hasta 1979, cuando Mauritania y el POLISARIO firman un acuerdo de paz por el que el primero renuncia al territorio y reconoce a la República Saharaui. En cambio, en el frente norte, contra Marruecos, la guerra seguirá segundo vidas hasta 1991, cuando la ONU acuerda la celebración de un referéndum de autodeterminación en el territorio, donde los mismos saharauis de veinte años antes, iban a elegir, ahora, entre la independencia o la integración a Marruecos.

Hasta la fecha de hoy el ansiado referéndum no se ha celebrado por las trabas de Marruecos y por la resistencia de las grandes potencias a imponer la paz en la región.

## **2. Derecho a la autodeterminación**

El derecho a la autodeterminación es un derecho incrustado en la cúspide del Derecho Internacional General. En el caso concreto del Sahara Occidental existe, además, un dictamen del Tribunal Internacional de Justicia que no deja lugar a dudas y que constituye una auténtica fortaleza jurídica, donde los saharauis, se sienten virtualmente inatacables.

No es casual, en este sentido, que ningún Estado del mundo reconozca la soberanía de Marruecos sobre el Sahara Occidental. Ni siquiera Francia, el verdadero guardián de los intereses marroquíes en los foros internacionales, se atreve a reconocer la soberanía de Marruecos sobre el territorio.

## **3. El Sahara Occidental como Territorio No Autónomo**

Como ya hemos dicho, el Sahara Occidental, se encuentra en la Agenda de la ONU desde el año 1965, cuando se empieza a exigir la aplicación, en ese territorio, de toda la doctrina relativa a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Igualmente, la IV Comisión de la ONU, mantiene en su agenda la cuestión del Sahara Occidental como el territorio de mayor extensión que aún está pendiente de descolonización, por lo que, anualmente, tiene que examinar su situación.

Y ello es así porque, sencillamente, la ONU, entiende que el territorio no está gobernado por sus pobladores. O, lo que es lo mismo, que el territorio está administrado por una fuerza extranjera que carece de título jurídico que le habilite para administrar y/o ocupar dicho territorio.

## **4. Implicación de la Comunidad Internacional en el TNA**

Durante muchos años, el conflicto ha estado hibernando al rebufo de las corrientes dominantes durante el largo período de la Guerra Fría. Al carecer de relevancia estratégica para los grandes bloques, prácticamente, ha estado confinado al olvido.

Es con la caída del muro de Berlín y el final de la Guerra Fría, cuando el conflicto empieza a atisbar verdaderas posibilidades de solución. Posibilidades que se verán truncadas por la intransigencia marroquí y el decidido apoyo de Francia.

## **5. Derechos Humanos en el territorio**

El simple hecho de que Marruecos esté administrando de facto el Sahara Occidental, sin tener título jurídico para ello ni, tampoco, contar con el reconocimiento internacional de esa situación, invita, tal hecho, a pensar que la situación de los derechos humanos, preocupa a la Comunidad Internacional. O dicho en otras palabras, ya que la Comunidad Internacional no ha podido llevar a efecto, en el territorio, el *Corpus Iuris* por ella misma creado, al menos, debería brindar a los habitantes de ese territorio un mínimo de protección internacional. Es decir, debería velar por la situación de los derechos humanos en ese territorio que, año tras año, la ONU, reitera que es un Territorio No Autónomo.

Curiosamente, a la Misión de Naciones Unidas para un Referéndum en el Sahara Occidental, le habían sido amputadas ciertas competencias al momento mismo de su creación, en el año 1991. En todas las misiones de paz de las Naciones Unidas creadas después de 1977 existe un componente de derechos humanos. Sin embargo, en la MINURSO, ese componente había sido amputado.

Por otro lado, ningún organismo del Sistema Internacional de las Naciones Unidas para los derechos humanos monitorea, vigila o supervisa la situación de los derechos humanos en el territorio.

Desde el mismo día 31 de octubre de 1975, en el que Marruecos invade militarmente el territorio, se inicia la violación de los derechos humanos de la población saharauí. Violaciones que, con el paso del tiempo, serán sistemáticas. Cárceles secretas, violaciones sexuales, lanzamiento de personas desde aeronaves, desapariciones forzosas y un largo etcétera.

Desde 1991, la situación sobre el terreno es la de un territorio dividido por un muro militar; Marruecos ocupa la parte costera del territorio, donde se encuentran las ciudades pobladas y, el POLISARIO, administra la parte interior, prácticamente deshabitada. El POLISARIO, también, gestiona los Campamentos de Refugiados saharauis, situados más allá de la frontera, en el sureste argelino.

Desde los tiempos de la guerra, Marruecos mantiene el territorio cerrado a cal y canto. Apenas llegan visitas. Ni medios de comunicación ni organizaciones no gubernamentales, tampoco observadores independientes pueden acceder al territorio.

Durante el reinado del ya difunto Hassan II, Marrueco, era gobernado con mano dura. De hecho, en Marruecos, aquél período se conoce con el nombre de los años de plomo. Y, si para los propios marroquíes eran años

de plomo, habrá que tener una imaginación muy fértil, para imaginarse cómo debieron ser aquellos años para la población saharauí que vive en el territorio ocupado.

Ciertamente los organismos creados por Marruecos para reparar algunas heridas del pasado, no han tenido más remedio que reconocer la brutalidad de la represión que los aparatos del Estado marroquí venían practicando en el Sahara.

En el 2005, ya habían transcurrido quince años desde la firma del alto el fuego y la planificación del referéndum y, sin embargo, sobre el terreno nada había cambiado. En ese año, iba a nacer la revuelta saharauí, conocida como 'La Intifada', por la que la población civil sale masivamente a las calles a manifestarse y a corear eslóganes abiertamente antimarroquíes. Se corean lemas a favor de la autodeterminación y la independencia. Marruecos castiga severamente a los manifestantes y las cárceles se llenan de gente. Y de esas cárceles o, especialmente, de la cárcel de El Aaiún, conocida con el nombre de Cárcel Negra, saldrán las fotografías que llegarán al Consejo de Seguridad, en forma de denuncia de la grave situación de los derechos humanos.

El devastador impacto emocional provocado por esas fotografías obliga al Secretario General de las Naciones Unidas a contratar con una empresa canadiense para cerciorarse de la veracidad, autenticidad y ausencia de manipulación en esas fotografías. Finalmente, los profesionales de la fotografía confirmaron al Secretario General sus peores temores: las fotografías son auténticas y no han sido manipuladas. Fueron tomadas en la Cárcel Negra de El Aaiún en julio de 2005.





Fuente: Haddamin Moulud Said, 2014.

Entonces se inicia una tímida penetración de ciertas ONGs interesadas en la cuestión de los derechos humanos.

El rol que han asumido las Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil ha sido determinante para relanzar, al primer plano, la situación de los derechos humanos en el Sahara Occidental. O, dicho de otra manera, la Comunidad Internacional ha ido a remolque de las denuncias públicas llevadas a cabo por las distintas organizaciones no gubernamentales. Los Estados, en tantos que exclusivos miembros del selecto club de ‘Sujetos de Derecho Internacional’, siempre se han mostrado renuentes a asumir el papel de vanguardia que les corresponde asumir en la promoción y protección de los derechos humanos.

#### *A. Evaluación de la situación según Organizaciones No Gubernamentales*

Para hacerse una idea cabal de la situación de los derechos humanos en el Sahara Occidental, seguramente no hará falta apelar a la situación sufrida en el pasado. Bastará la exposición de la situación actual para hacerse una idea de cómo debió ser en los setenta, los ochenta y los noventa del pasado siglo.

Las limitaciones del espacio no permiten reproducir las opiniones de las distintas entidades tenidas en cuenta para este trabajo. Por ello se expondrá un ejemplo y se citarán las demás entidades para que el lector pueda buscarlas por su cuenta.

#### ONGs.

##### A.1.- Human Right Watch<sup>1</sup>

Las leyes que penalizan los actos que puedan atentar contra el rey, la monarquía, el Islam o la soberanía que Marruecos defiende sobre el Sahara Occidental limitaron los derechos a las libertades de expresión, asamblea y asociación pacíficas. En febrero, un tribunal militar condenó a 25 civiles saharauis a penas de prisión, entre los cuales nueve fueron condenados a cadena perpetua. Este fue sólo uno de los muchos juicios injustos celebrados en los últimos años, que han resultado en condenas motivadas por razones políticas.

Libertad de reunión. En el Sahara Occidental, las fuerzas de seguridad reprimieron rutinariamente cualquier reunión pública considerada hostil sobre la disputada soberanía de Marruecos sobre ese territorio

Libertad de asociación. En el Sahara Occidental, las autoridades denegaron el reconocimiento legal a todas las organizaciones locales de derechos humanos, cuyo liderazgo apoya la independencia de ese territorio, incluso asociaciones que ganaron resoluciones administrativas judiciales afirmaron que se les había denegado injustamente el reconocimiento.

Igualmente, merece la pena leer los informes de las entidades siguientes: Amnistía Internacional; Front Line; R.F.Kennedy Center para la democracia y los derechos humanos; CODESA; ASVDH; Comisión Africana de derechos humanos y de los pueblos; Parlamento Europeo; Colegio de Abogados de Nueva York (Estados Unidos de América); Colegio de Abogados de Zaragoza (España).

### *B. Evaluación según organismos oficiales*

Ha costado mucho tiempo, atraer la atención de los organismos internacionales sobre la cuestión de los derechos humanos en un Territorio No Autónomo como el del Sahara Occidental. Sobre todo, teniendo en cuenta los agravios comparativos si lo relacionamos con, por ejemplo, la situación de los territorios ocupados de Palestina.

Ya en el 2006, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados elabora un informe verdaderamente demoledor para Marruecos. Sin embargo, el Alto Comisionado, no se sabe muy bien por qué razones decretó el secreto de dicho informe. Es decir, es como si no lo hubiera hecho, porque al decretar su secreto, dicho informe no podía ser alegado, por ejemplo, ante el Consejo de Seguridad.

En este apartado me voy a permitir la reproducción literal de ciertos párrafos de los distintos informes de los organismos internacionales. Y ello es necesario porque ya no estamos ante simples denuncias del Frente POLISARIO, como parte interesada, ni tampoco como denuncias de medios de prensa u ONGs que cuando interesa se les acusa de ser proclives a tal o cual parte. Estamos ante informes oficiales de organismos que forman parte del Sistema Internacional de Naciones Unidas para los derechos humanos. Por eso es necesaria su reproducción parcial.

Informe de la Misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) en el Sahara Occidental y los campamentos de refugiados en Tindouf, de 15 / 23 de mayo y 19 de junio de 2006, OHCHR.<sup>2</sup>

9. La cuestión del derecho de autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental es primordial para la consideración de la situación global de los derechos humanos en los respectivos territorios. Es un derecho humano consagrado en el Convenio Internacional de los Derechos Políticos y Civiles (CIDPC) y en el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CIDECS). El respeto de todos los derechos humanos de la población del Sahara Occidental debe ser considerado conjuntamente con

este derecho y su no realización afectará inevitablemente en el disfrute de todos los demás derechos garantizados, *inter alia*, en los siete derechos humanos básicos internacionales de carácter obligatorio.

12. Las manifestaciones comenzaron en El Aaiún en mayo de 2005, como respuesta a las protestas de familiares y activistas contra el traslado de prisioneros saharauis a Agadir, las cuales, según testigos entrevistados fueron dispersadas violentamente por fuerzas de seguridad marroquíes, que seguían a más manifestaciones por la violencia policial y pidiendo la autodeterminación y/o independencia, llevando además banderas del Frente Polisario. Según los informes las manifestaciones empezaron pacíficamente, pero se volvieron violentas a los pocos días siguientes, con algunos manifestantes quemando banderas marroquíes y lanzando cócteles molotov a las fuerzas de seguridad con el resultado de daños materiales y heridas físicas a varios agentes. Hacia finales de mayo las protestas se habían extendido a Smara y Dakhla y fueron acompañadas por manifestaciones de estudiantes saharauis en Agadir, Casablanca y Rabat. Más manifestaciones han tenido lugar en El Aaiún desde octubre de 2005.

14. La violencia utilizada por las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones fue el resultado de la muerte, el 30 de octubre de 2005, de Hamdi Lembarki, el cual participaba en la manifestación pro-referéndum en las calles de El Aaiún y murió por estas heridas en el hospital de Hassan. De acuerdo con testigos oculares, varios oficiales de la policía marroquí le arrestaron durante la mencionada manifestación, le llevaron a un muro cercano, le rodearon y le golpearon repetidamente con porras en la cabeza y otras partes del cuerpo. Un testigo ocular denunció a la delegación que el señor Lembarki fue encontrado inconsciente en el suelo por varias personas que le condujeron al hospital donde murió. La autopsia inicial indicaba que su muerte fue el resultado de las heridas en el cráneo. El padre del Señor Lembarki presentó una denuncia con el abogado del Rey en el Tribunal de Apelación de El Aaiún, pidiendo una investigación sobre las circunstancias de la muerte de su hijo y esta fue abierta. Además, la oficina del Fiscal en El Aaiún ordenó una segunda autopsia. Oficiales del Ministerio de Justicia en Rabat informaron a la delegación que dos oficiales de policía están actualmente bajo custodia y han sido culpados por haber causado heridas con arma y de este modo, involuntariamente, causando la muerte mientras que llevaban a cabo su turno de trabajo como funcionarios públicos. Los resultados han sido remitidos al Fiscal General, el cual ha trasladado a los oficiales al juzgado de primera instancia donde por último están esperando el juicio.

28. Según los testigos, se habrían establecido limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión acerca de la autodeterminación en el Sahara Occidental. Durante muchas reuniones, tanto con representantes del

gobierno, como de organizaciones no gubernamentales, se confirmó que la soberanía de Marruecos sobre el Sahara Occidental no se puede cuestionar. Estas limitaciones, sobre todo frente al derecho – reconocido a nivel internacional – de autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental, no se pueden considerar como las restricciones admisibles según el artículo 19 del ICCPR, como la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moralidad.

Por su parte, los órganos creados en virtud de tratados internacionales dicen lo siguiente:

B. 1).- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

Observaciones del Comité de los Derechos humanos. De 1 de diciembre de 2004<sup>3</sup>:

### *C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones*

8. El Comité sigue preocupado por la ausencia de progresos en la cuestión de la aplicación de la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental (artículo 1 del Pacto).

El Estado Parte debería tomar medidas sin demora para permitir que las poblaciones interesadas gocen plenamente de los derechos reconocidos en el Pacto

12. Aunque reconoce el trabajo realizado por el Comité Consultivo de Derechos Humanos en lo que respecta a la obtención de informaciones y la indemnización en el caso de los desaparecidos, el Comité se declara preocupado por el hecho de que los responsables de tales desapariciones no hayan sido todavía identificados, juzgados y sancionados (artículos 6 y 7 del Pacto).

El Estado Parte debería efectuar las encuestas necesarias para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de esos delitos (artículos 6 y 7 del Pacto)

14. El Comité sigue preocupado por las numerosas alegaciones de torturas y malos tratos a personas detenidas y por el hecho de que, en general, sólo se exija a los funcionarios culpables de tales actos una responsabilidad disciplinaria, en caso de imponerse alguna sanción. En este contexto, el Comité observa con preocupación la falta de investigaciones realizadas de una manera independiente en las comisarías de policía y otros lugares de detención para cerciorarse de que no se practican en ellos torturas ni malos tratos.

El Estado Parte debería velar porque las denuncias de tortura y/o de malos tratos sean examinadas con prontitud y de una manera independiente. Las conclusiones de tal investigación deberían ser objeto de un examen a fondo por las autoridades competentes para que sea posible sancionar disciplinariamente, pero también penalmente, a las personas responsables.

Todos los sitios de detención deberían ser objeto de una inspección independiente (artículos 7 y 10 del Pacto)

17. El Comité sigue preocupado por los informes sobre las malas condiciones de encarcelamiento en las prisiones, en especial la insuficiencia de cuidados médicos, la falta de programas educativos de reinserción y la falta de lugares de visita (artículos 7 y 10 del Pacto).

El Estado Parte debería adecuar las condiciones de encarcelamiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Pacto y establecer penas sustitutivas

18. El Comité se muestra preocupado por el hecho de que se les han confiscado los pasaportes a varios representantes de ONG, lo que les ha impedido participar en una reunión de ONG sobre la cuestión del Sahara Occidental celebrada en Ginebra con ocasión del 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (artículos 12 y 19 del Pacto).

El Estado Parte debería aplicar el artículo 12 del Pacto a todos sus ciudadanos

19. Al Comité sigue preocupándole el hecho de que la independencia de los magistrados no esté plenamente garantizada.

*El Estado Parte debería adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia y la imparcialidad de la magistratura (párrafo 1 del artículo 14 del Pacto)*

*25. El Comité ha tomado nota de diversos informes en los que se señalan las limitaciones impuestas al derecho de libertad de asociación.*

Se pide al Estado Parte que adecúe su práctica a lo dispuesto en el artículo 22 del Pacto

B. 2).- *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

Observaciones del Comité de los derechos económicos, sociales y culturales, de 4 de septiembre de 2006.<sup>4</sup>

#### *D. Principales motivos de preocupación*

13. El Comité lamenta que algunos temas importantes planteados en las observaciones finales de 1994 (E/C.12/1994/5) y de 2000 (E/C.12/1/Add.55) no se hayan tomado en consideración y que el Estado Parte no haya abordado de manera efectiva los principales motivos de preocupación indicados en el examen de su informe inicial y de su segundo informe periódico, asuntos que siguen pendientes, a saber:

b) El hecho de que todavía no se haya aportado una solución clara a la cuestión de la libre determinación de las poblaciones del Sahara Occidental.

El Comité toma nota con preocupación de los informes acerca de la precaria situación de los desplazados tras el conflicto del Sahara Occidental, que al parecer son víctimas de múltiples violaciones de los derechos que les reconoce el Pacto, en particular las mujeres y los niños.

B. 3).- *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.*

Observaciones del Comité contra la Tortura. 1 de diciembre de 2011.<sup>5</sup>

5. El Comité, aunque observa que actualmente se están preparando algunos proyectos de ley que tienen por finalidad modificar el Código Penal, está preocupado por el hecho de que la definición de la tortura según lo dispuesto en el artículo 231.1 del Código Penal vigente no sea plenamente conforme al artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

10. El Comité está preocupado por las numerosas denuncias de tortura y malos tratos cometidos por los agentes de policía, los funcionarios de prisiones y más particularmente los agentes de la Dirección de Vigilancia del Territorio, reconocidos actualmente como agentes de la policía judicial, cuando se priva a las personas de las salvaguardias jurídicas fundamentales, como el derecho de acceso a un abogado, en particular contra las personas que, según se sospecha, pertenecen a las redes terroristas o son partidarios de la independencia del Sahara Occidental o durante los interrogatorios con el objeto de extraer confesiones a los sospechosos de actos terroristas (arts 2,4,11 y 15).

*Acontecimientos relativos al Sahara Occidental*

12. El Comité está preocupado por las denuncias recibidas sobre la situación imperante en el Sahara Occidental, donde, al parecer, las fuerzas del orden y las fuerzas de seguridad marroquíes someten a las personas sospechosas a detenciones y encarcelamientos arbitrarios, a encarcelamientos en régimen de incomunicación y en lugares secretos, a torturas y malos tratos, a la extracción de confesiones mediante la tortura, a desapariciones forzadas y al uso excesivo de la fuerza.

El Comité recuerda una vez más que, de conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, no se puede invocar ninguna circunstancia excepcional, cualquiera que esta sea, para justificar la tortura en el territorio sometido a la jurisdicción del Estado parte, y que las medidas de mantenimiento del orden y los procedimientos de instrucción penal y de investigación deben ponerse en práctica respetando plenamente las normas internacionales de derechos humanos, así como los procedimientos judiciales y las salvaguardias fundamentales en vigor en el Estado parte. Este debe tomar urgentemente medidas concretas para prevenir los actos de tortura y los malos tratos que se describen más arriba. Además, debe anunciar una política que pueda

traducirse en resultados mensurables desde el punto de vista de la eliminación de los actos de tortura y de los malos tratos cometidos por agentes del Estado. El Estado parte debe reforzar las medidas adoptadas para investigar a fondo y de manera imparcial y eficaz todas las denuncias de tortura y de malos tratos infligidos a prisioneros y a detenidos, y en todos los demás casos.

#### *El campamento de Gdeim Iziken*

13. Inquietan muy particularmente al Comité los acontecimientos relacionados con la evacuación del campamento de Gdeim Iziken en noviembre de 2010, en el curso de la cual varias personas resultaron muertas, entre ellas agentes de las fuerzas del orden, y cientos de otras personas fueron detenidas. El Comité reconoce que la gran mayoría de las personas detenidas han sido posteriormente puestas en libertad y están en espera de ser procesadas. No obstante, sigue seriamente preocupado por el hecho de que esos procesos se celebrarán ante tribunales militares, en tanto que los interesados son civiles. Además, el Comité está preocupado por el hecho de que no se haya iniciado ninguna investigación imparcial y eficaz para aclarar los acontecimientos y determinar las posibles responsabilidades en el seno de las fuerzas del orden (arts. 2, 11, 12, 15 y 16).

El Estado parte debe reforzar las medidas adoptadas para investigar a fondo y de manera imparcial y eficaz y rápida todos los actos de violencia y las muertes ocurridas en el contexto del desmantelamiento del campamento de Gdeim Iziken, y para enjuiciar a los responsables de tales actos. El Estado parte debe modificar su legislación para que todos los civiles sean juzgados exclusivamente por jurisdicciones civiles.

29. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre el considerable volumen de trabajo realizado entre 2003 y 2005 por el mecanismo de justicia de transición, a saber, la Institución de Equidad y Reconciliación, sobre las violaciones graves, masivas y sistemáticas de los derechos humanos cometidas en Marruecos entre 1956 y 1999. Estas investigaciones permitieron aclarar un gran número de esas violaciones, dilucidando en particular numerosos casos de desapariciones forzadas, y posibilitaron el otorgamiento de distintos tipos de reparación a numerosas víctimas. Con todo, el Comité sigue estando preocupado por el hecho de que esos trabajos no hayan incluido las violaciones cometidas en el Sahara Occidental y porque ciertos casos de desaparición forzada no hayan quedado resueltos al finalizar los trabajos de la Institución en 2005. Además, inquieta al Comité que los trabajos de la Institución puedan haber llevado a la impunidad de hecho de los autores de violaciones de la Convención cometidas en el curso de ese período, ya que hasta la fecha ninguno de ellos ha sido procesado. Por último, preocupa al Comité la información recibida en el sentido de que no todas las víctimas ni todas las familias de víctimas han

recibido una indemnización y de que no todas las indemnizaciones pagadas han sido equitativas, suficientes o efectivas (arts. 12, 13 y 14).

A continuación imágenes del desmantelamiento ‘manu militaris’ del Campamento de Gdeim Izik en octubre de 2010.



Fuente: Haddamin Moulud Said, 2014.

B. 4) *El Examen Periódico Universal*.<sup>6</sup>

El Examen Periódico Universal es un mecanismo ideado para examinar a todos los Estados en relación a la situación de los derechos humanos. Cíclicamente, cada Estado, comparece ante una troika compuesta por un número determinado de Estados que lo examinan. El Estado examinado interactúa con los demás Estados y éstos preguntan y formulan recomendaciones.

Para ver hasta qué punto los Estados, a menudo, confunden la política con los derechos humanos, veamos el ejemplo del Examen Periódico Universal de Marruecos del 22 de mayo de 2008.

A continuación se expone la opinión sobre Marruecos, emitida por algunos Estados que reconocen a la República Saharaui y donde, incluso, se cuenta con una Honorable Embajada saharauí.

*Uganda*: Felicita a Marruecos por su diálogo continuo con los órganos de tratados y procedimientos especiales.

*Uruguay*: Valora la nueva Constitución que reconoce las desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, las reformas en el ámbito de la justicia de transición y la adopción del Plan de Acción Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos.

*Venezuela*: Elogió los esfuerzos de Marruecos para aplicar las anteriores recomendaciones del EPU. Tomó nota de la supresión de las reservas a la CEDAW como un paso positivo hacia la promoción de un equilibrio de género. También tomó nota de los esfuerzos realizados para combatir la pobreza.

*Vietnam*: Señaló que el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales han mejorado progresivamente, aunque reconoció que Marruecos todavía enfrenta desafíos, en particular frente a los grupos vulnerables y las limitaciones socioeconómicas agravadas por la crisis financiera.

*Zimbabue*: Señaló los progresos realizados en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, niños, personas con discapacidad y los migrantes. También tomó nota de las prioridades, iniciativas y compromisos realizados por Marruecos para promover los derechos humanos, en consonancia con su Constitución.

*Ghana*: Dio la bienvenida a los esfuerzos de Marruecos de reforma, incluyendo entre otras cosas la adopción de una nueva Constitución y el desarrollo de las instituciones nacionales de derechos humanos.

*México*: Reconoció los esfuerzos realizados por Marruecos, incluida la ratificación de la CDPD y su Protocolo Facultativo y el compromiso de presentar su informe inicial al Comité de Trabajadores Migrantes.

*Mozambique:* Elogió a Marruecos por la ratificación del Convenio de los Derechos de las Personas con Discapacidades y sus Protocolos Facultativos y el Protocolo para Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

*Nicaragua:* Acoge con particular satisfacción la creación del Consejo Nacional de Derechos Humanos Marroquí y observó con satisfacción los esfuerzos de Marruecos para garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad.

*Sudáfrica:* Reconoció el apoyo de Marruecos en la lucha contra el racismo. También acogió con satisfacción la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano y el Plan Marruecos Verde.

Cuesta creer que estos países que reconocen a la República Saharaui y mantienen sólidas relaciones diplomáticas con la República Saharaui hayan pasado por alto la cuestión de los derechos humanos justo cuando más falta hacía al pueblo saharauí.

Han sido otros Estados, como Irlanda y Suecia, con los que la República Saharaui no tiene relaciones, los que han suscitado la cuestión de los derechos humanos en el territorio.

#### *E.- El Consejo de Seguridad y los derechos humanos en el Sahara Occidental.*<sup>7</sup>

En sus sucesivas resoluciones sobre el Sahara Occidental, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sigue mostrándose bastante renuente a la hora de implementar algún mecanismo de control de los derechos humanos, tal y como le exige el Secretario General de la Organización.

Desde hace bastantes años, tanto el POLISARIO como reputadas ONGs, vienen reclamando la implementación de algún mecanismo de control de los derechos humanos en el Sahara Occidental. Sin embargo, el Consejo de Seguridad, forzado por la acérrima posición francesa, nunca ha hecho caso a tales reclamaciones.

Ahora, el Secretario General, acuciado por los informes de las distintas agencias onusinas, no ha tenido más remedio que apuntarse a la petición de implementar algún mecanismo de control. Pero el Consejo de Seguridad sigue haciendo caso omiso a tales pretensiones.<sup>8</sup>

## **Notas**

- 1 Informe de Human Right Watch 2014. Disponible en:  
<http://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/122289>

- 2 Informe del OHCHR de mayo de 2006. Disponible en:  
[http://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU\\_informesmision/Informe\\_Mision\\_Visitadora\\_2006\\_es.htm](http://asoc.umdraiga.com/documentos/ONU_informesmision/Informe_Mision_Visitadora_2006_es.htm)
- 3 Observaciones del Comité de Derechos Humanos. Disponible en:  
<http://www.ohchr.org/SP/Countries/MENARegion/Pages/MAIndex.aspx>
- 4 Observaciones del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en:  
<http://www.ohchr.org/SP/Countries/MENARegion/Pages/MAIndex.aspx>
- 5 Observaciones del Comité contra la Tortura. Disponible en:  
<http://www.ohchr.org/SP/Countries/MENARegion/Pages/MAIndex.aspx>
- 6 Examen Periódico Universal. Marruecos. Disponible en:  
<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MASession13.aspx>
- 7 Resolución del Consejo de Seguridad de abril de 2014. Disponible en:  
<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>
- 8 Informe del Secretario General de abril de 2014. Disponible en:  
<http://www.un.org/es/sc/documents/sgreports/>

